



## **RESOLUCION N° 0270-2025-ANA-TNRCH**

Lima, 21 de marzo de 2025

<b>N° DE SALA</b>	:	Sala 1
<b>EXP. TNRCH</b>	:	017-2025
<b>CUT</b>	:	58955-2022
<b>IMPUGNANTE</b>	:	Municipalidad Distrital de Torata
<b>MATERIA</b>	:	Procedimiento administrativo sancionador - Aspectos generales
<b>SUBMATERIA</b>	:	Caducidad
<b>ÓRGANO</b>	:	AAA Caplina - Ocoña
<b>UBICACIÓN</b>	:	Distrito : Moquegua
<b>POLÍTICA</b>	:	Provincia : Mariscal Nieto
	:	Departamento : Moquegua

**Sumilla:** Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

**Marco Normativo:** Numeral 145.3 del artículo 145° y numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** Caducidad de oficio.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Torata contra la Resolución Directoral N° 0936-2022-ANA-AAA.CO de fecha 21.12.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“(...)

**ARTÍCULO 1°.** - *Establecer la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Torata, e imponerle sanción de multa ascendente a 10 UIT (Diez Unidades Impositivas Tributarias) Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción establecida en el literal o) “dañar cualquier bien asociado al agua” del artículo 277 del Decreto Supremo 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (...)*”.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La Municipalidad Distrital de Torata solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 0936-2022-ANA-AAA.CO.

### **3. ARGUMENTO DEL RECURSO**

El impugnante alega en su recurso de apelación lo siguiente:

- 3.1. El suscrito alega que, no se ha establecido cual es la afectación o riesgo a la salud de la población.
- 3.2. Asimismo, indica que no sé a determinado cual es el beneficio que se haya obtenido; el impacto ambiental que haya producido o las circunstancias o conducta que su representada haya desplegado a fin de determinar la gravedad.
- 3.3. Que no se observó lo descrito en el principio de la verdad material, que es regulada por la constitución, contravención que no fuera advertida en la Resolución Directoral N° 0936-2022-ANA-AAA.CO.

### **4. ANTECEDENTES RELEVANTES**

#### **Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**

- 4.1. Con la Notificación N° 0067-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 09.06.2022, recibida el 06.07.2022, la Administración Local de Agua Moquegua comunicó a la Municipalidad Distrital de Torata, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por dañar las obras de infraestructura hidráulica pública, incurriendo en la infracción tipificada en el literal o) del artículo 277° de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos.
- 4.2. En el Informe Técnico N° 0031-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M emitido en fecha 16.08.2022 (Informe Final de Instrucción), notificado en fecha 18.11.2022, la Administración Local de Agua Moquegua concluyó que, se corrobora el daño a la infraestructura pública, como es el canal Canilay, que forma parte de la Infraestructura hidráulica del Bloque de Riego Ilubaya por la Municipalidad Distrital de Torata.
- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 0936-2022-ANA-AAA.CO de fecha 21.12.2022, notificada el 06.12.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, resolvió lo siguiente:
  - a. Sancionar a la Municipalidad Distrital de Torata con una multa de 10 UIT por haber incurrido en la infracción prevista en el literal o) del artículo 277° de la Ley de Recursos Hídricos.
  - b. Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Torata deberá reponer el tramo afectado del canal Canilay al estado anterior de la comisión de la conducta infractora en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario.

#### **Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa**

- 4.4. Con el escrito ingresado en fecha 30.12.2024, la Municipalidad Distrital de Torata interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0936-2022-ANA-AAA.CO de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

- 4.5. Con el Memorando N° 0042-2025-ANA-AAA.CO de fecha 06.01.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña elevó el expediente a este Tribunal en mérito del recurso de apelación formulado.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup> y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup> y modificado mediante la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA<sup>3</sup>.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>; razón por la cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

***“Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador***

- 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.***
- 2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.***
- 3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.***
- 4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.***
- 5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción”.***

(El resaltado corresponde al Tribunal).

- 6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2026.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

**“Artículo 145°. Transcurso del plazo**

(...)

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.

**Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra la Municipalidad Distrital de Torata**

6.3. De la revisión del expediente, se advierte que el procedimiento sancionador instruido contra la Municipalidad Distrital de Torata se inició con la Notificación N° 0067-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 09.06.2022, el cual fue recibida por la administrada el **06.07.2022**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Logo of the Ministry of Agriculture and Irrigation (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) and the National Water Authority (Autoridad Nacional del Agua - ANA). The document is signed digitally by SOTO GOMEZ Aldo Bartolome FAU (20520713865 hard) on 01/07/2022. It includes commemorative text for the Decade of Equality, the National Sovereignty Fortification Year, and the Bicentennial of the Congress of the Republic of Peru. The document is dated Moquegua, 09 de junio de 2022, with a CUT number of 58955-2022. The subject is the start of an administrative sanctioning procedure. A receipt stamp from the Torata District Municipality is dated 06 JUL 2022. The subject of the notification is the start of an administrative sanctioning procedure against the Municipality of Torata for the accumulation of silt and rocks in the Canal Canilay.

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

CARGO FAVOR DEVOLVER ANA

Firmado digitalmente por SOTO GOMEZ Aldo Bartolome FAU 20520713865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01/07/2022

Autoridad Nacional del Agua

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CUT: 58955-2022

Moquegua, 09 de junio de 2022

**NOTIFICACION N° 0067-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M**

Sr.  
HERNAN PEDRO JUAREZ COAYLA  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Torata  
Calle Torata 53 - Torata  
Torata-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TORATA  
TRÁMITE DOCUMENTARIO  
06 JUL 2022  
RECIBIDO

Asunto : INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Referencia : INFORME 02

Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que habiendo evaluado el documento de la referencia; conforme al artículo 15.12° de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Ley N° 29338. Esta Administración Local de Agua, ha visto conveniente iniciar el procedimiento administrativo sancionador en su contra, de acuerdo con los siguientes fundamentos:

1. En atención a la petición motivada por la Junta de Usuarios Torata, a través del Oficio N° 042-2022/JJ.UU.TORATA, el documento de la referencia y el acta de verificación de campo de fecha 08.04.2022, se toma conocimiento de la afectación del canal Canilay, con depósito de lodo y rocas arrastrados por las aguas provenientes del predio "La Banda", de propiedad de la Municipalidad distrital de Torata; el tramo afectado se ubica en las Coordenadas UTM WGS 84 302946E y 8110613E, distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
2. Los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran tipificados como infracción en el literal o. del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con D.S. 01-2010-AG., que establece como infracciones en materia de recursos hídricos; Dañar las obras de infraestructura hidráulica pública; en el presente caso la acumulación de material lodo y rocas en el cauce del canal Canilay, a través del arrastre de las aguas utilizadas para riego en el predio "La Banda", en el sector La Banda, del distrito de Torata, provincia

6.4. Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 0936-2022-ANA-AAA.CO de fecha 21.12.2022, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña sancionó a la Municipalidad Distrital de Torata fue notificada el 20.12.2024:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TORATA  
20 DIC 2024  
RECIBIDO

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ANA Autoridad Nacional del Agua

CUT: 58955-2022

**ACTA DE NOTIFICACION N° 1982-2024-ANA-AAA.CO**

En el distrito de TORATA; Provincia de MARISCAL NIETO y Departamento MOQUEGUA se procedió a notificar RESOLUCION DIRECTORAL N° 0936-2022-ANA-AAA.CO, de fecha 21/12/2022  
a: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: CALLE TORATA NRO 53 - TORATA  
Observaciones : -

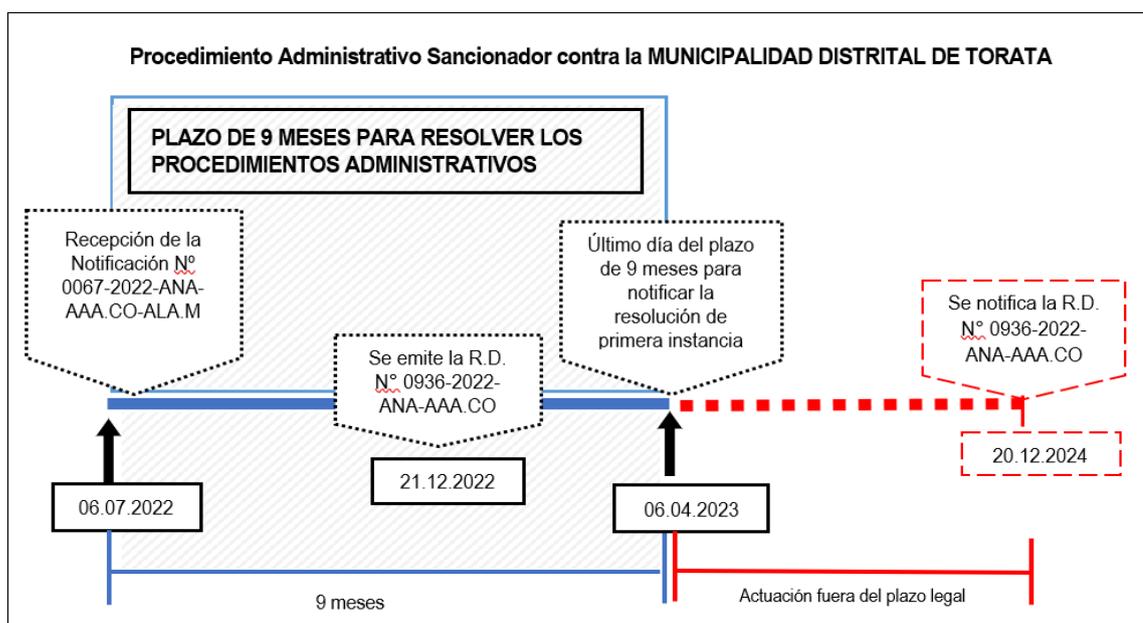
**RECIBÍ CONFORME**

PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
NOMBRES Y APELLIDOS DNI: _____  FIRMA _____  Relación con el Administrado: (de ser el caso)  Fecha: _____ Hora: _____	SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)    Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:
OBSERVACIONES	
* No se encontró a nadie en la dirección <input type="checkbox"/> * La Dirección no existe <input type="checkbox"/> * Se negó a recibir <input type="checkbox"/> * Se mudo <input type="checkbox"/>	* No hubo nadie, se dejó aviso bajo la puerta <input type="checkbox"/> * No tienen ninguna relación con el destinatario <input type="checkbox"/> * Ausente Constante <input type="checkbox"/> * Otros: <input type="checkbox"/>

6.5. En ese sentido, las fechas relevantes del procedimiento, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0067-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M	06.07.2022
Sanción	Resolución Directoral N° 0936-2022-ANA-AAA.CO	20.12.2024

6.6. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por la administrada el 06.07.2022, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, tenía hasta el 06.04.2023 para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme con el siguiente detalle:



Nota. Información obtenida del expediente CUT 58955-2022. Elaboración propia.

- 6.7. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña notificó la Resolución Directoral N° 0936-2022-ANA-AAA.CO el 20.12.2024 mediante la cual sancionó a la Municipalidad Distrital de Torata, ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.
- 6.8. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0067-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0936-2022-ANA-AAA.CO.
- 6.9. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la **Administración Local de Agua Moquegua en el plazo de quince (15) hábiles inicie y notifique un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrada**, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.10. En este sentido, la Administración Local de Agua Moquegua debe informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la disposición establecida en el numeral precedente, de conformidad con lo señalado en el literal i), artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas<sup>5</sup>, bajo

<sup>5</sup> Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA y modificado mediante Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA

«Artículo 4.- Funciones del Tribunal

Son funciones del Tribunal las siguientes:

i) Verificar el cumplimiento, dentro de los plazos fijados, de las disposiciones específicas del Tribunal establecidas en sus pronunciamientos.

(...)

apercibimiento de poner en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua.

- 6.11. Al haberse declarado la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador se determina que carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital de Torata.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0298-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.03.2025, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Torata, mediante la Notificación N° 0067-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M, y dejar sin efecto legal la Resolución Directoral N° 0936-2022-ANA-AAA.CO.
- 2°.- Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0067-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M.
- 3°.- Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Torata contra la Resolución Directoral N° 0936-2022-ANA-AAA.CO.
- 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Moquegua en el plazo de quince (15) días hábiles inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado, debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de esta disposición, de conformidad con lo establecido en los numerales 6.9 y 6.10 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL